

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**CRIMEN INTERNACIONAL COMO VIOLACION
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GLADYS ELIZABETH MONTERROSO VELASQUEZ

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Junio de 1999

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Lic. José Francisco De Mata Vela	DECANO
Lic. Saulo De León Estrada	VOCAL I:
Lic. José Roberto Mena Izeppi	VOCAL II:
Lic. William René Méndez	VOCAL III:
Ing. José Samuel Pereda Saca	VOCAL IV:
Br. José Francisco Peláez Córdón	VOCAL V:
Lic. Héctor Anibal De León Velasco	SECRETARIO:

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Lic. José Roberto Mena Izeppi	Presidente:
Licda. Rosa María Ramírez Soto de Espinoza	Vocal:
Lic. César Augusto Conde Rada	Secretario:

Segunda Fase:

Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt	Presidente:
Licda. Diana Carolina Ruiz	Vocal:
Lic. Edgar Osvaldo Aguilar Rivera	Secretario:

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Mynor Custodio Franco Flores
venida 1-44, Zona 4 Oficina 101 Interior
teléfono: 3341336 - Telefax: 3600135
Guatemala, C. A.

Guatemala, 15 de Marzo de 1999.

Licenciado:
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA.
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad Universitaria.

1883
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
11 MAYO 1999
RECIBIDO
Horas: 10:29 Minutos
Oficial: [Firma]

Respetable señor Decano:

Conforme el nombramiento emitido por esa Decanatura, con fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se nombra al suscrito como CONSEJERO DE TESIS de GLADYS ELIZABETH MONTERROSO VELASQUEZ, informo:

La postulante presentó el TEMA de investigación "EL CRIMEN INTERNACIONAL COMO VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS" el que ha sido objeto de un análisis por el suscrito.

El trabajo en relación, presentado por GLADYS ELIZABETH MONTERROSO VELASQUEZ, reúne los requisitos de forma y de fondo que para el efecto establece el reglamento.

El estudio analítico que de esta temática se ha presentado a nuestra facultad, es de suma importancia para los estudiosos de las distintas ramas del derecho, especialmente en DERECHO INTERNACIONAL, un aporte verdadero en esta materia, cuando las democracias abren sus puertas en los países latinoamericanos y los procesos democráticos avanzan para consolidar paso a paso un estado de derecho, en el cual como Profesional y egresado de esta magna casa de estudios, estamos convencidos y comprometidos en su desarrollo. Con el planteamiento intitulado "EL CRIMEN INTERNACIONAL COMO VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS", tal como lo hace GLADYS ELIZABETH MONTERROSO VELASQUEZ, es un tema de actualidad y que da los aportes necesarios.

Concluyendo, estimo que el trabajo presentado, es una valiosa fuente de consulta, por cuyas razones todas las expresadas, el presente trabajo de TESIS debe continuar su trámite para los efectos de SU REVISION y como consecuencia me permito RENDIR DICTAMEN FAVORABLE, suscribiéndome del Señor Decano, como siempre mis respetables muestras de consideración.

[Firma]
Lic. Mynor Custodio Franco Flores
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala, trece de
mayo de mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al DOCTOR JORGE MARIO
GARCIA LAGUARDIA para que proceda a
REVISAR el Trabajo de Tesis de la Bachiller
GLADYS ELIZABETH MONTERROSO
VELASQUEZ y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente.

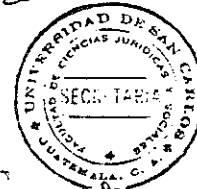
Athj.



15/7/99

2062-99

Guatemala, 18 de mayo de 1999.



Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

19 MAYO 1999

RECIBIDO

Horas: 12 Minutos: 35
Oficial: _____

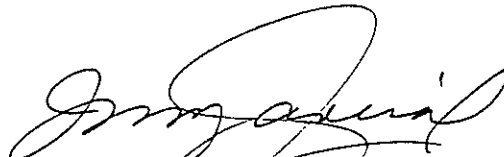
Estimado Señor Decano:

De conformidad a su providencia de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, me permito informar a usted, que procedí a **revisar** el trabajo de tesis de la Bachiller Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez, que se titula **Crimen Internacional como Violación a los Derechos Humanos**.

La temática del trabajo se enmarca dentro del análisis de la protección de los Derechos Humanos en el ámbito del Derecho Internacional, el cual se basa en la investigación histórica-jurídica.

Dicho trabajo es meritorio, puesto que el asunto que aborda es un tema polémico y actual. En cuanto al contenido y forma, estimo, que cumple con los objetivos del plan de trabajo aprobado en su oportunidad. En consecuencia, soy de la opinión que el trabajo cumple con los requisitos que establece el Reglamento respectivo, por lo que debe aprobarse para que sirva de base al examen público de la autora.

Sin otro particular, me suscribo atentamente.


Dr. Jorge Mario García Laguardia
Revisor



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa
y nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis de la bachiller GLADYS ELIZABETH MONTERROSO
VELASQUEZ Intitulado "CRIMEN INTERNACIONAL COMO
VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS" Artículo 22 del
Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.

ALHI.



DEDICATORIA

- A DIOS:
Nuestro señor creador del universo entero.
- A Guatemala:
Patria te acompaño a caminar
- A La Universidad de San Carlos de Guatemala
Templo del saber, semillero de valores.
- A La Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales
Por forjar profesionales con valores sociales.
- A Mis Padres:
Juan Monterroso López
Clara Celia Veásquez de Monterroso (+)
Por ser luz en mi camino.
- A Mi Esposo:
Sergio Fernando Morales Alvarado
Compañero, amigo, maestro, y sobre todo esposo.
- A Mis Hijas:
María Virginia y Diana Elizabeth Morales Monterroso
Flores mañaneras que han llenado de amor mi vida entera.
- A Mis Hermanos:
Francisco, Guisela, Olga, Miriam, Nancy, William, Mario,
por fortalecer siempre la familia.
- A Mis Tias:
Amalia, Marta y Alicia.
Porque siempre me han acompañado.
- A Mis Sobrinos:
Con cariño fraternal.
- A La Oficina: Corporación Profesional
Porque ha sido parte de mi vida, mi refugio y consuelo.
- A Mis amigos:
Mariela Mendoza, Paty Sandoval y Armando Dominguez.
Por los esfuerzos compartidos y los anhelos realizados.
- A el Asesor y Revisor de Tesis:
Licenciado Mynor Custodio Franco Flores
Doctor Jorge Mario García Laguardia.
Por su profesionalismo.

A el Decano de la Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales:
Licenciado José Francisco De Mata Vela.
Por ser un profesional humano.

A Mi Familia en General.
Con Cariño.

A Usted Especialmente.

INDICE

	Pág.
roducción.....	i
itulo Uno	
... derechos humanos como normas vectoras internacionales..	1
... Derechos Fundamentales.....	3
1. La necesidad de una protección universal de los Derechos humanos.....	6
1. Relaciones del Derecho Internacional con el Derecho interno.....	7
1. La Jerarquía de las fuentes del derecho internacional.	9
5. Los derechos humanos como límite de la soberanía.....	11
3. La responsabilidad internacional.....	13
3.1. Una nueva visión: la responsabilidad conjunta en la plación de los derechos humanos.....	14
7. Desarrollo progresivo del concepto crimen internacio- 1.....	15
8. Los principios de derecho internacional reconocidos r el Estatuto y Tribunal de Nuremberg.....	18
itulo Dos	
Crimen Internacional.....	21

2.1. Antecedentes.....	1
2.2. El crimen internacional.....	1
2.3. Análisis de las principales violaciones de los derechos humanos.....	2
2.3.1. La esclavitud.....	2
2.3.1.1. Antecedentes.....	2
2.3.1.2. Concepto.....	2
2.3.2. El genocidio.....	3
2.3.2.1. Antecedentes.....	3
2.3.2.2. Concepto.....	3
2.3.2.3. Factores que favorecen la aparición del genocidio.....	3
2.3.3. El Apartheid.....	3
2.3.3.1. Antecedentes.....	3
2.3.3.2. Concepto.....	3
2.3.4. La tortura.....	3
2.3.4.1. Antecedentes.....	3
2.3.4.2. Concepto.....	4
2.3.4.3. Prácticas análogas.....	4
2.3.5. La desaparición forzada o involuntaria de persona..	4

.3.5.1. Antecedentes.....	45
.3.5.2. Concepto.....	48
.3.6. Ejecuciones extralegales: sumarias y arbitrarias o extrajudiciales.....	49
.3.6.1. Antecedentes.....	49
.3.6.2. Concepto.....	49
Capítulo Tres	
La defensa de los derechos humanos.....	53
.1. Introducción.....	55
.2. Las infracciones y sus consecuencias.....	66
.2.1. Los tipos de transgresiones y la responsabilidad del estado.....	67
.2.2. Infracciones aberrantes y sistematicas.....	68
.2.3. Infracciones abusivas o graves y menos graves.....	68
.3. Formas que revisten las infracciones.....	68
.3.1. Por acción.....	69
.3.2. Por omisión.....	69
.3.3. Por exclusión.....	70
.4. La comunidad internacional cómplice de las violaciones a los derechos humanos.....	71

3.5. Las sanciones.....	7
3.5.1. Introducción.....	7
3.5.2. La justificación.....	7
3.6. Sanciones internas.....	7
3.6.1. Sanciones que aseguran la libertad dentro del orden o sanciones organizadas.....	7
3.6.1.1. La verificación jurisdiccional.....	7
3.6.1.1.1. Condiciones.....	7
3.6.1.1.2. Clasificación.....	7
3.6.1.1.2.1. Preventivas.....	7
3.6.1.1.2.2. A posteriori.....	7
3.6.1.1.2.3 Penas cuasijurisdiccionales.....	7
3.6.2. Sanciones que protegen la libertad contra el orden o sanciones inorganizadas.....	7
3.6.2.1. La resistencia u oposición.....	7
3.6.2.1.1. Fundamento del derecho a la resistencia y a la oposición.....	7
3.6.2.1.2. Formas de resistencia u oposiciones.....	7

6.2.2. El derecho a la insurrección.....	80
7. Sanciones internacionales.....	81
7.1. Sanciones que concilian los derechos humanos con la beranía del Estado.....	81
7.1. Sanciones no jurisdiccionales.....	82
7.1.2. Sanciones cuasijurisdiccionales.....	82
7.1.2.1. Sanciones de las Organizaciones no jurisdiccionales.....	84
7.1.2.2. Procedimientos especiales.....	85
7.1.3. Sanciones jurisdiccionales.....	86
7.2. Sanciones en protección a los derechos humanos.....	86
Inclusiones.....	89
Recomendaciones.....	91
Bibliografía.....	93



EL CRIMEN INTERNACIONAL COMO VIOLACION
A LOS DERECHOS HUMANOS

EL CRIMEN INTERNACIONAL

Introducción

El crimen internacional recorre todo el mundo, tal como lo acredita el informe REHMI, y el de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, Guatemala es un ejemplo de la barbarie de éste tipo de acciones.

Este fenómeno universal, con sus tentáculos de asesinatos, desapariciones, tortura, injusticia, desigualdad, provoca en la comunidad nacional e internacional un sentimiento de rechazo y promueve al búsqueda de alternativas heterogéneas para combatirlo.

La teoría clásica, del derecho internacional según la cual es el Estado y sólo él infringe normas internacionales limitando a responsabilidad a indemnizaciones está en un franco retroceso.

La teoría clásica empieza a quebrarse con la toma de conciencia de las prácticas inhumanas que surgen de los diferentes conflictos armados, es así como el Pacto de la Sociedad de Naciones establece ciertas limitaciones del derecho a la guerra, pero no se llega a la prohibición, ni a calificarla de ilícita. Esto será una congruencia posterior.

La primera vez que son calificados como actos ilícitos internos fué el 24 de septiembre de 1923 por resolución adoptada por unanimidad, en el seno de la Sociedad de Naciones.

La Sociedad de Naciones, al igual que la resolución adoptada también por unanimidad por los 21 Estados presentes en la VI Conferencia Panamericana del 18 de febrero de 1928, declaran a la guerra de agresión como *crimen internacional contra el género humano*

El Tratado General de Renuncia a la Guerra o Pacto Briand-Kellogg firmado en París el 27 de agosto de 1928 insistía en la prohibición de la guerra como solución de controversias internacionales.

La Declaración de Moscú, del 1 de noviembre de 1943, suscrita por Estados Unidos, Gran Bretaña y la Unión Soviética, impuso una jurisdicción universal sobre los *crímenes de guerra*, sin localización geográfica precisa, su consecuencia inmediata fué el Acuerdo de Londres de 1945.

El Tribunal de Nuremberg, fué creado para juzgar los distintos tipos de delitos agrupados en cuatro categorías: crímenes

contra la paz, la guerra. contra la humanidad, conspiración y complot.¹

Crimenes de guerra La violación de las leyes y de las costumbres de guerra; estas violaciones comprenden, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, el asesinato, los malos tratos o la deportación para trabajar en condiciones de esclavitud con cualquier otro propósito de la población civil de los territorios ocupados, la ejecución de rehenes, el saqueo de la propiedad pública o privada, la destrucción injustificada de ciudades o de pueblos o la devastación no justificada de las necesidades militares.

Crimenes contra la humanidad

El asesinato, el exterminio, la esclavización, la deportación y todo acto inhumano cometido contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o bien las persecuciones por motivos políticos raciales o religiosos, cuando tales actos o persecuciones hayan constituido o no una violación del derecho interno del país donde hayan sido perpetrados.

¹La dirección, preparación, desencadenamiento o la persecución de una guerra de agresión o de una guerra en violación de los tratados, garantías o acuerdos internacionales, o la participación en un plan concertado, o en un complot para la perpetración de cualquiera de los actos constitutivos de los mencionados delitos.

Conspiración, complot:

Los dirigentes, los organizadores, los instigadores y los cómplices que hubieren participado en la formulación y ejecución de un plan común o de una conspiración para cometer cualquiera de los citados delitos, serán responsables de todos los actos realizados por cualquier persona en ejecución de tal plan.

Cuando el Tribunal Internacional de Nueremberg, presidido por el presidente del Tribunal Supremo de Inglaterra, Lawrence y los jueces Francis Biddle, (Estados Unidos) general Niktchenko (U.R.S.S.) Domedieu de Vabres (Francia) el día 10. de octubre de 1946 dictó sentencia condenatoria contra veintiún criminales nazis, juzgó en ausencia a Martín Borman, cuya muerte no estaba comprobada, y relevó de comparecer ante el Tribunal a Gustavo Krupp por no encontrarse en capacidad física de ser juzgado, estableció entre otros el principio de nullum crimen sine jure (no existe crimen sin sanción) principio de derecho internacional en el cual se fundamenta la persecución del general Augusto Pinochet.

Estos fundamentos fueron ratificados por la Asamblea General de Naciones Unidas en la resolución número 95 (I).

El esfuerzo no terminó con esas resoluciones. La comunidad internacional, celosa de la protección a la vida, aprobó una serie de tratados y procedimientos de protección internacional.

Estableciendo la responsabilidad penal del funcionario cuando sean autores de violaciones graves y sistemáticas de hechos considerados como crímenes internacionales.

CAPITULO UNO
Los Derechos Humanos
como normas vectoras internacionales

1.1. Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son conquistas culturales e históricas de la humanidad.

Sin embargo, su eficacia jurídica como valor es nula por sí sola. Se requiere de un acto del poder político que los incorpore en el sistema legal, lo que Gregorio Peces Barba ² ha denominado: *la recepción de la ideología de los derechos humanos en el derecho positivo.*

Sólo la inclusión de los derechos humanos en la norma positiva, limita al Estado y garantiza un ámbito de autonomía del sujeto frente a todas las personas; sin este proceso los derechos fundamentales, son solo un espíritu que carece de fuerza.

La ilusión del fundamento absoluto como garantía universal es imposible, si el poder no es limitado o no es garantizado el ejercicio de los derechos humanos, los mismos serán violados irremediablemente. El reconocimiento de lo valioso no garantiza su observancia.

²Ibidem, página 55

Sin embargo el rechazo de la racionalidad natural no debe hacernos caer en el desencanto y escepticismo de los anarquistas.

Existe un fundamento suficiente en pro de los derechos humanos y este es: la necesidad histórica de proteger *la dignidad y la libertad del hombre*.

Encima de las contradicciones y de las críticas sobre el fundamento ético o filosófico de los derechos humanos, existe la conciencia universal del hombre como un ser de eminente dignidad³ caracterizado por su razón.

Este reconocimiento exige un respeto y un tratamiento del hombre como sujeto cuya independencia hay que garantizar en la vida social.

El triunfo de los Derechos Humanos y su proceso de consolidación en importantes cuerpos legales se constituye con la *Glorious Revolution de 1678*, el Parlamento Inglés se eleva sobre la Corona, transformando la monarquía absoluta en

³ La universalización del concepto dignidad humana, se alcanza con la *Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948*, la cual en su primer considerando del preámbulo, se lee: *Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.*

constitucional e implanta las garantías individuales como límites al poder absoluto.

Se unen las raíces del constitucionalismo naciendo el poderoso árbol del Estado democrático constitucional.

Esta unión es el mérito inmortal de la teoría política de la ilustración.⁴

La racionalización de las ideas del derecho natural y del contrato social, crearón la justificación filosófica del nuevo sistema.

El pensamiento de Montesquieu y Rousseau, adquiere forma común en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 24 de junio de 1773.

Artículo 1.- La meta de la sociedad es la felicidad común. El gobierno está instituido para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles.

Pero la victoria a nivel mundial de la dicotomía orden-libertad se alcanzó con la Constitución Francesa.

Sin embargo a pesar de éstos importantísimos avances el poder nacional supera los candados de su legislación por lo que era necesario abrir nuevas puertas y una de ellas era indudablemente la legislación internacional.

⁴Ibidem, página 394

1.2. La necesidad de una protección universal de los Derechos Humanos

La protección del ser humano es un compromiso de la humanidad en su conjunto por ello la necesidad de impulsar en todos los Estados una estructura democrática de respeto a los derechos humanos, sistemas de gobierno que concilien condiciones económicas sociales y políticas con un vigoroso estado de derecho que garantiza el pluralismo político, la separación de poderes. Sin embargo mientras esto continúe siendo una utopía y la posibilidad de agresiones exista es necesario fortalecer la protección de los derechos humanos mediante una legislación interna de protección a los derechos fundamentales al colocarla encima de la soberanía nacional.

El fortalecimiento del derecho internacional, de amparo a los derechos humanos -todavía en embrión- crea garantías necesarias fuera de la jurisdicción interna y por encima de ella evitando con ello los vaivenes que se producen en los Estados por la superación de un gobierno democrata por uno autoritario.

Lo que plantea un conflicto entre el derecho nacional e internacional.

1.3. Relaciones del Derecho Internacional con el Derecho Interno.

En los inicios del derecho internacional se reconoció la existencia de un sistema doble de normas independientes unas regulan las relaciones del gobierno con sus miembros, las otras, las relaciones de los Estados entre si.

Esta corriente representada por Triepel, ⁵ justifica la separación argumentando la existencia de una doble oposición entre el derecho internacional y el nacional, la diferencia de las fuentes jurídicas y las relaciones que rigen.

El derecho patrio regula la relación en el interior de la sociedad y el cosmopolita entre Estados, por otra parte, la fuente es para unos la voluntad del Estado, y para los otros la voluntad común de varios Estados.

Después de la Segunda Guerra Mundial, el principio de la soberanía es cuestionado se niega la existencia de dos sistemas legales diferentes y excluyentes, concluyendo con que el Derecho es uno, su centro es el ser humano. La violación de

⁵Seara Vásquez, Modesto; *El derecho internacional público*, primera edición; editorial Pormaca, S.A. México 1964; páginas XVI.

sus derechos autoriza a la comunidad internacional para intervenir en su defensa.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 reconoce ese criterio y lo incorpora en su artículo 46,

...Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

De igual forma el artículo 49

...Guatemala, normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones que garanticen el beneficio mutuo y equitativo de los Estados.

Con estos artículos se reconoce una jerarquía y jurisdicción internacional en el campo de los derechos humanos que es reafirmada con la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos celebrada en San José de Costa Rica el 27 de noviembre de 1969,

"Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.

1.4. La Jerarquía de las fuentes del derecho internacional

Las fuentes de protección del derecho internacional frente a crímenes internacionales.

La voluntad internacional de protección a los derechos humanos se encuentra dispersa en diferentes fuentes.

La existencia de ésta multiplicidad plantea inevitablemente el ordenar una jerarquía normativa, pues en caso contrario, puede producir un conflicto permanente, ya que estos principios amparan diversos valores que en ocasiones son antagónicos como lo son: el derecho a la propiedad y el derecho a la justicia social.

La disyuntiva es resuelta por la Convención de Viena sobre el Derecho a los Tratados, el 23 de mayo de 1969, al introducir

en su artículo 53 ⁶ la noción de la norma imperativa dentro del Derecho Internacional, conocida como norma *jus cogens*.

Aquí se establece el sistema mediante el cual una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional, en materia de derechos humanos no admite acuerdo en contrario.

Esto supone aceptar la diferencia entre dos tipos de reglas, lo que es lo mismo entre obligaciones jurídicas, normas contractuales y de derechos humanos teniendo estos últimos prioridad sobre los primeros.

El motivo es dar primacía a la ética sobre la aridez del derecho positivo. Implica la toma de conciencia de una solidaridad internacional por encima de las diferencias ideológicas y económicas, constituyendo la multiplicidad de Estados y su diversidad una oportunidad para superar la tradicional sociedad mundial hecha por yuxtaposición por una

⁶Artículo 53.- Tratados que estén en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*jus cogens*). Es nulo el tratado que en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

comunidad internacional animada en la búsqueda de intereses y valores comunes.

Estos mandatos son las reglas fundamentales de la organización de la comunidad internacional actual y obligan a todos los Estados, desplegando una eficacia normativa *erga omnes*.

El reconocimiento de su eficacia, reafirma la eficacia de un mecanismo de amparo abierto a todos los Estados, o sea : *la actio popularis*.

Pero este sistema enfrenta obstáculos, y el principal es su aplicación; en el sometimiento de los Estados a un Tribunal permanente que conozca la violación de los derechos humanos.

1.5. Los derechos humanos como límite de la soberanía

Antes de la Segunda Guerra Mundial, la protección de los derechos del hombre, fué circunscrita a la legislación interna de los Estados, después de la guerra toda esta situación cambió, surgió el reconocimiento internacional-en defensa de los principios de derechos humanos sobre la soberanía Estado y aún en contra de él.

El fundamento de la limitación de la soberanía de los Estados se encuentra en el artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, que especifica a los derechos

humanos como vector y punto de convergencia final de toda norma jurídica:

...el que en última instancia encarna la idea de que los derechos mínimos de la persona humana, constituyen una de las limitaciones fundamentales de la soberanía estatal.

Todo ello desembocó en la constitución de un Derecho Internacional de los Derechos Humanos, aún en gestión.

Uno de los pasos más representativos en esta dirección son las resoluciones números 1235 del año de 1967, y la 1503 del año 1970 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que diseña un procedimiento por el cual, la Comisión de Derechos Humanos examina anualmente la situación de los mismos, en los distintos Estados con autorización de recibir denuncias que revelen constantes y sistemáticas violaciones. Le otorga poder a la Comisión para la profundización en el estudio de determinadas situaciones y presentar un informe con recomendaciones al Consejo.

Otro avance lo constituye la Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales,

suscrito en Roma en el año de 1950, ⁷ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos ⁸ aprobada en San José, Costa Rica, en el año de 1970, las cuales abren la posibilidad de revisión por Tribunales Internacionales de las denuncias individuales presentadas ante la Comisión Americana y Europea. Pero el paso más importante es la constitución del Tribunal Penal Internacional, instituido en Roma Italia en 1998 para juzgar los crímenes internacionales cometidos contra la humanidad, constituyendo un gran avance en la protección de los derechos fundamentales del hombre, se espera que funcione para bien de la humanidad y la convivencia humana.

1.6. La responsabilidad internacional

En un primer momento, la responsabilidad internacional recaía en el Estado como sujeto del derecho internacional y su fundamento era la teoría de la culpa, la responsabilidad está supeditada a que el Estado cometa una falta, viole por

⁷Artículo 45. La competencia del Tribunal se extiende a todos los asuntos relativos a la interpretación y aplicación de la presente Convención, que las altas partes contratantes o la Comisión le sometan en las condiciones previstas por el artículo 48.

⁸Artículo 61. (...) 1. Sólo los Estados partes y la comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.

acción, o por omisión una norma de derecho internacional. Esta teoría presentó una enorme dificultad práctica, como la de determinar la comisión del hecho. Pero, incluye un elemento psicológico nuevo: *la intención*.

La teoría de la responsabilidad objetiva supera esta corriente: Despoja a la responsabilidad del elemento subjetivo y funda la existencia de la responsabilidad en el apareamiento de un daño; el cual debe tener nexos causales con el responsable.

El Estado es responsable directo por las violaciones cometidas por sus órganos o por las personas o instituciones que actúan bajo su mando.

La responsabilidad objetiva reconoce la existencia de dos sujetos diferentes en el hecho ilícito: El Estado y la persona humana. Sin embargo la responsabilidad recae únicamente en contra del primero.

1.6.1 Una nueva visión: la responsabilidad conjunta en la violación de los derechos humanos

La violación de una norma imperativa, produce una responsabilidad internacional del Estado violador y del

funcionario que la ha ordenado o consentido de conformidad con los principios del Estatuto y Sentencia del Tribunal Internacional Militar de Nuremberg.

1.7. Desarrollo progresivo del concepto crimen internacional

El acuerdo y el Estatuto de Londres, representa el apareamiento de una nueva disciplina la que es designada con el nombre de *Derecho Internacional Penal*, el cual está conformado por tres principios básicos que son:

- a) El reconocimiento de la responsabilidad individual en los casos de violación al Derecho Internacional.
- b) La jurisdicción internacional en nombre de la comunidad de naciones para el castigo del crimen internacional.
- c) Prescindir del principio *nullum crimen nulla poena sine lege*, por el reconocimiento del individuo como sujeto activo y pasivo de delitos internacionales.⁹

Este principio desató una enorme polémica durante el juicio

⁹ Herrarte, Alberto; artículo La Tortura como Crimen Internacional, volumen II, número extraordinario del año 1984, impreso en Guatemala, 1984, página 45.

de Nuremberg. Los procesos al desconocimiento del principio de legalidad fueron combatidos fuertemente por la acusación.

Bajo el argumento: el positivismo y el dogmatismo estatal no se aplican en el ámbito del derecho internacional, porque este es fundamentalmente consuetudinario y por lo tanto el principio de *nullum crimen nulla poena sine lege* debe ser sustituido por el de *nullum crimen sine iure* (no existe crimen sin sanción)

Principio de Derecho Internacional sostenidos por la fiscalía fué confirmado por el Tribunal Militar de Nuremberg, que afirmó:

Es necesario recordar que la máxima nullum crimen sine lege, no limita la soberanía de los Estados. Es falso presentar como injusto el castigo infligido a los que con menosprecio a los compromisos y a los tratados solemnes y sin aviso previo, han agredido a un Estado vecino. La conciencia del mundo, lejos de ofenderse por el castigo, se sorprendería si éste no se diera. Vistos los cargos que ocupaban en el gobierno del Reich, los acusados- o por lo menos algunos de ellos- conocían los tratados firmados por Alemania, que proscriben el recurso a la guerra para solucionar las diferencias internacionales.

Ellos sabían que la guerra de agresión está puesta fuera de la ley por la mayor parte de los Estados del mundo incluyendo a Alemania misma, es pues con pleno conocimiento de causa que violaban el Derecho Internacional cuando deliberadamente daban rienda suelta a sus intenciones agresivas a sus proyectos de invasión.

Por otra parte el tribunal para refutar la alegación de la defensa en el sentido de que la guerra de agresión no constituye un crimen internacional, sostuvo:

Las naciones que firmaron el pacto o se adhirieron a él incondicionalmente, condenaron para el porvenir el recurso de la guerra como instrumento de su política y renunciaron a él expresamente(...). en opinión del Tribunal la solemne renuncia a la guerra como instrumento de política nacional implica necesariamente la proposición de que tal guerra es ilegal en Derecho Internacional y que aquellos que planean y hacen tal guerra determinando con ello sus consecuencias inevitables y terribles cometen un delito. La guerra empleada para la solución de controversias internacionales como instrumento de política nacional entraña ciertamente la agresión y tal guerra por ello está proscrita.

Estos principios fueron fundantes para establecer la existencia de los crímenes internacionales.

1.8. Los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y Sentencia del Tribunal de Nuremberg.

Los fundamentos reconocidos en el Estatuto y las Sentencias del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg fueron formuladas por la Asamblea General de Naciones Unidas, en la resolución 95 (I) del 11 de diciembre de 1946.

El 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General, aprobó la resolución 177 (II) por la cual se encomienda a la Comisión de Derecho Internacional la exposición de los fundamentos de las ordenanzas y decisiones de la Judicatura de Nuremberg. La Comisión, llegó a la conclusión, que estos son propuestos en la resolución 95 (I), por lo que únicamente se resaltan los preceptos de carácter sustantivo de la misma y estos son:

I) Toda persona que cometa un acto que constituya delito de Derecho Internacional es responsable del mismo y está sujeta a sanción.

II) El hecho de que el derecho interno no imponga pena alguna por un acto que constituya delito de Derecho Internacional no

exime de responsabilidad en Derecho Internacional a quien lo haya cometido.

III) El hecho de que la persona que haya cometido un acto que constituya delito de Derecho Internacional, haya actuado como jefe de Estado o como Autoridad del Estado, no la exime de responsabilidad conforme al Derecho Internacional.

IV) El hecho de que una persona haya actuado en cumplimiento de una orden de su gobierno o de un superior jerarquico, no la exime de su responsabilidad conforme al derecho internacional si efectivamente ha tenido la posibilidad moral de opción.

V) Toda persona acusada de un delito de Derecho Internacional tiene derecho a un juicio imparcial sobre los hechos y sobre el derecho.

VI) Los delitos enunciados a continuación son púnibles como crímenes de derecho Internacional

a) crímenes contra la paz (...)

b) crímenes de guerra (...)

c) crímenes contra la humanidad.

VI) La complicidad en la comisión de un delito de los enunciados en el principio VI constituye asimismo un hecho ilícito internacional.

El contenido de éste principio establece, una diferencia entre crímenes y delitos internacionales, de acuerdo a la participación del agente en el hecho internacional o por la gravedad del mismo.

Esto responde a una doble prudencia: Evitar la tentación de transformar en crimen internacional a todas las violaciones de obligatoriedad internacional y evitar que lo que sin duda alguna, constituye un progreso del orden internacional, quede impregnado de subjetivismo y relativismo.

No cabe ninguna duda que el tema de la responsabilidad penal del Estado es un tema apasionante y que tiene íntima relación con la responsabilidad individual.

Las dos grandes guerras provocaron la búsqueda de medios adecuados para prevenir o castigar los crímenes internacionales.

Es así como se planteó la responsabilidad conjunta. La del Estado y la del individuo, que actúa en nombre del Estado o a la sombra de éste.

CAPITULO SEGUNDO
El Crimen Internacional



2.1 Antecedentes

La teoría del crimen internacional, se configura al final de la Primera Guerra Mundial, al pretender castigar al Kaiser Guillermo II de Alemania, por violar las normas morales reconocidas por los tratados y la costumbre internacional.

Esta aspiración fracasó, por la negativa del gobierno de Holanda de conceder la extradición del exemperador. Sin embargo, ello reafirmó la necesidad de sancionar al Estado y funcionarios responsables por las transgresiones cometidas contra el orden axiológico, reconocido por la comunidad mundial ¹⁰

El final de la Segunda Guerra Mundial representó el reconocimiento decisivo del resguardo de la paz internacional, mediante la vigencia de los derechos humanos. Legitimó la inserción de garantías en el derecho internacional, con la firma de la Carta de las Naciones Unidas, de la Convención de Ginebra, así como con la aprobación del Estatuto y posterior sentencia del Tribunal Internacional de Nuremberg.

¹⁰Herrarte, Alberto; ob. cit., página 43.

2.2. El crimen internacional

A pesar de existir el reconocimiento mundial del crimen internacional, su definición fué formulada por primera vez en el párrafo 2do. del artículo 19 del Proyecto de Convención sobre la Responsabilidad de los Estados, en el seno de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en la cual se caracterizó el crimen internónacional como:

El hecho internacional ilícito resultante de una violación por un Estado de una obligación tan esencial para la salvaguardia de intereses fundamentales de la comunidad internacional que su violación está reconocida como crimen por esa comunidad en su conjunto.

2.3. Análisis de las principales violaciones a los derechos humanos.

Sin pretender agotar el tema analizaremos seis de los más importantes: la esclavitud, el genocidio, el apartheid, la tortura, la desaparición forzada o involuntaria.

Las Ejecuciones Extralegales: Sumarias y Arbitrarias o Extrajudiciales.

2.3.1. La Esclavitud

2.3.1.1. Antecedentes

El régimen esclavista substituyó a la comunidad primitiva.

Los esclavistas y los esclavos son la primera gran división de la sociedad en clases, ¹¹ El hombre pierde su dignidad y es considerado como mercancía.

Los conquistadores al tocar suelo americano, lo hicieron acompañado de toda una organización política, que domina las relaciones sociales de la época e implantó la esclavitud, el derecho de conquista, garantizó la toma de tierra y esclavos. Por medio del requerimiento de Palacios Rubio, los españoles, desde una montaña alejada de los indígenas y en un idioma que estos no conocían les exigían su aceptación al cristianismo. Al no obtener respuestas sometían a su dominio tierras y habitantes en nombre de Dios.

¹¹Andrade Roca, Manuel: *Selección de documentos, historia del derecho*; N. Alexandrov "El Estado y el Derecho" Alejandro Rosas Benitez, *introducción a la historia del derecho*; página 57.

Este sistema fué substituído gradualmente por el feudalismo. Con el transcurso del tiempo, el trabajo del esclavo fué menos productivo, puesto que no tenía interes en el resultado de su esfuerzo. Esto aunado a las rebeliones de esclavos e invasiones condicionó los cambios en el sistema politico.

Los indigenas prefieren los peligros de la selva, a prestar sus servicios a los conquistadores. Los pocos que aceptan la relación esclavista promueven un sinnúmero de levantamientos que deben ser sofocados por la fuerza.

La perdida constante de mano de obra y la necesidad de captar mayores recursos para la monarquía impulsó al reino a nombrar Defensores de Indios con el objeto humanizar la colonización y convertir al natural en vasallo del Rey, mediante la emisión de las Leyes Nuevas.

Pero el sistema se adapta: *Se acata la voluntad del rey, no se cumple.*

La reducción del indigena, la nueva encomienda y repartimiento fuerón los pilares del cambio, se aseguró al terrateniente mano de obra barata y a la corona la captación de los impuestos. Esto quebró la relación colonial, entró a una servidumbre encubierta. El logro definitivo formal sobre la

servidumbre, se produjo en el período independiente, mediante el decreto de fecha 11 de marzo de 1894 emitido por la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas de Centroamérica, que en su artículo 10. establece:

Desde la publicación de esta ley, en cada pueblo, son libres los esclavos de uno u otro sexo y de cualquier edad, que existan en algún punto de los Estados Federados de Centroamérica: De aquí en adelante ninguno puede nacer esclavo.

2.3.1.2. Concepto

El artículo 70. de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, la define como: *El Estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, y esclavo es toda persona en tal estado o condición,*

Trabajo forzado, estado de sometimiento o subordinación y disposición ilimitada, constituyen por lo tanto los elementos básicos sobre los que descansa el régimen esclavista.

Sin embargo las prácticas esclavistas ceden historicamente y poco a poco su lugar a otras prácticas igualmente condenables, entre las que destacan:

a) La servidumbre por deudas: El estado o condición que resulta del hecho, de que un deudor, está obligado a prestar sus servicios personales o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda.

En la India se denuncia la existencia de cinco millones de personas sometidas a esta condición, en Guatemala, por el procedimiento de habilitación, más de 200,000 personas se ven obligadas a prestar sus servicios para saldar sus adeudos. Los habilitadores resultan ser comerciantes que facilitan la adquisición, al terrateniente de la mercancía (fuerza de trabajo) para lo cual disponen de un capital que invertido en anticipos, se incrementa por medio de las comisiones que los finqueros les pagan por su trabajo ¹² Este método se ve agravado por los abusos de los habilitadores, quienes en muchas ocasiones dejan de pagar a los campesinos, les descuentan cantidades mayores o les imponen trabajos no pactados. Situación que coloca a los campesinos en situación

¹² Figueroa Ibarra, Carlos: El proletariado rural en el agro guatemalteco; página 405.

de esclavos modernos, pues trabajan prácticamente sin salario alguno, aprovechando su fuerza de trabajo tanto terratenientes como habilitadores.

b) La servidumbre de la gleba:

La persona está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona, así como prestar a éste mediante remuneración o gratuitamente determinados servicios; sin libertad para cambiar su condición.

Esta práctica se realizó durante el gobierno liberal de Justo Rufino Barrios, por medio de las leyes de la vagancia o de jornaleros.

Por estos cuerpos normativos, el campesino, estaba obligado a trabajar, gratuitamente, en las grandes fincas; así como en la realización de caminos viales y ferroviarios.

c) Los métodos de violación al consentimiento, así: i) Cuando una mujer, sin que le asista el derecho de oponerse, es prometida o dada en matrimonio, a cambio de una contrapartida en dinero o en especie. Por el grado de pobreza en que viven venden, algunas veces en matrimonio, otras solamente son entregadas a personas varones con suficientes medios

económicos que aseguran el futuro de sus hijas ii) El esposo, la familia, tienen el derecho de ceder a la esposa, a un tercero a título oneroso o de otra manera. iii) Cuando la mujer a la muerte de su marido es transmitida por herencia a otra persona.

d) Institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o por uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de explotar la persona o el trabajo del niño o del joven, los que muchas veces son llamados hijos de casa, pero que no son otra cosa que empleados para diferentes trabajos sin remuneración alguna, más que su comida y vestuario en grado bastante pobre. Estas prácticas se han visto agravadas con el apareamiento de nuevas rutinas como lo son: el secuestro, el aborto contra la voluntad de la madre, la trata de blancas, las mutilaciones genitales.

2.3.2. El genocidio

2.3.2.1. Antecedentes

La coexistencia en tolerancia es una de las virtudes más difícil de alcanzar por la humanidad. Las diferencias

políticas e ideológicas han rebasado el combate racional, y se han trenzado en una lucha por aniquilar o subyugar a los disidentes.

La premeditación, planificación de la destrucción de un grupo humano, el *hágase deliberado*, de los detentadores de un poder político despotico, en que los perpetradores se valen de todos los recursos para que sus matanzas planificadas sean sistematicas y completas, es el elemento esencial de éste crimen.

Su aparición arranca desde las gens, cuando se aniquilaban entre sí los diversos grupos humanos. Sin embargo la historia nos ofrece ejemplos regulares de éste método durante la época contemporanea la persecución de los maronitas por parte de los drusos musulmanes a partir del siglo pasado; la matanza de hebreos africanos por los alemanes en 1904; el exterminio de más de la mitad de la población armenia por parte de los otomanos de 1915 a 1916, el exterminio sistematico de los kulaks ucranianos entre 1929 y 1934 por el régimen estalinista, mediante hambre artificialmente provocada y traslados masivos y forzosos. La matanza de Yugoslavia. A pesar de ello, la aparición de la figura de los crímenes

contra la humanidad, se sitúa en la Conferencia de Paz de Versalles.

Finalmente la resolución 260 (III) de fecha 9 de diciembre de 1948 emitida por la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba el texto de la Convención para la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio; la cual fué ratificada, por el Estado de Guatemala.

2.3.2.2. Concepto

Al artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio, lo califica como: *Los actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:*

- a) *Matanzas de miembros del grupo*
- b) *Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.*
- c) *Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial.*
- d) *Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.*
- e) *Traslado por fuerza de niños del grupo a otros grupos.*

2.3.2.3. Factores que favorecen la aparición del genocidio

a) La guerra o estallidos revolucionarios

Durante el presente siglo se ha dado el caso de guerras totales que desembocan en la destrucción de poblaciones civiles, en algunas ocasiones como consecuencia no de la misma guerra sino de un plan premeditado de exterminio, uno de estos ejemplos fué el holocausto nazi, pero lo más cercano a nosotros es el conflicto armado interno.

Los estallidos revolucionarios en América han dado pie a éstas prácticas basta recordar las masacres de Río Negro, Plan de Sanchez, Panzos, en Guatemala. En Africa las masacres en Ruwanda, donde la minoría tutsi en el año 1972 exterminó entre 100,000 a 300,000 hutus, y en la época actual se calcula en más de 1.000,000 de muertos.

b) El colonialismo

Es una de las causas del genocidio. Con el objeto de someter a la población nativa a un control extraterritorial, son asesinadas poblaciones enteras.

Francisco Ximénez describe en el libro Historia de San Vicente de Chiapas y Guatemala¹³, este tipo de acceso.

¹³ Ximénez, Francisco, Historia de San Vicente de Chiapas y Guatemala, tomo I, segunda edición, Guatemala 1965, página 176

Sin enviarle mensaje de paz alguno, fue marchando para Escuintla con gran silencio y llegando de mañanita a la población dio repentinamente en ellos, en que hizo terrible matanza y carnicería, tanta y tan cruel que el mismo Castillo, que en muchas partes saca la espada en defensa de los conquistadores, por lo que ellos se escribe tocante a sus tiranías y crueldades, aquí no pudo menos que levantar el grito y lamentar lo que en esta conquista de Escuintla se ejecutó.

c- La intolerancia religiosa

Una gran cantidad de conflictos son producto de la intolerancia religiosa, basta recordar las guerras civiles medievales donde murieron miles de personas a causa de las guerras santas.

d- Los factores raciales y políticos

La intolerancia se encuentra siempre en el inicio del proceso genocida, la matanza en Sudafrica, el conflicto de Sudan, la guerra en la antigua ex-Yugoeslavia, son algunos ejemplos del genocidio racista. Entre los genocidios políticos destaca el desatado por los kremers rojos en Kampuchea, donde el gobierno de Pol Pot exterminó entre 1975 y 1978 dos millones de personas de una población total de siete millones. El

exterminio de los baha'ies en Iran, las masacres en América basadas en la doctrina de la seguridad nacional¹⁴. En Guatemala, según el Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, en el período de análisis que comprende los años de 1981 a 1983 se registran los mayores índices de violencia, que se centró en determinados grupos étnicos.

El genocidio concebido como la negación del derecho a la existencia de todo un grupo humano, constituye la más grave violación de los derechos humanos. Su proscripción se inscribe en el campo normativo del *ius cogens*.

2.3.3. El apartheid

2.3.3.1. Antecedentes

Los orígenes del sistema del apartheid, arrancan en el siglo XVIII, con el establecimiento de la nación Boer en Sudafrica, así como con la estratificación de la base racial en ése país. La doctrina del apartheid se construyó paralelamente, al desarrollo de la colonización ejecutada en Holanda. Un

¹⁴ Colomer Viadel, Antonio, Introducción al Constitucionalismo Iberoamericano, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid 1990, página 47

reducido número de colonos holandeses se establecieron en aquellas tierras, pero en el año de 1795, los ingleses desembarcaron en Ciudad del Cabo, con el fin de impedir a Napoleón, la ocupación militar del puerto, ello originó un antagonismo entre las comunidades holandesa y británica, que desembocó en una guerra, a la cual se le denominó de Los Boers, ganada por los ingleses en 1902, condujo a la creación de la Unión de Sudafrica en 1910.

A partir de ésta fecha, abre un periodo de 38 años, en los cuales la minoría anglo-parlante domina el Parlamento, manteniendo un racismo sistemático.

La hostilidad entre las dos comunidades blancas: afrikaner y anglófona, creció durante la Segunda Guerra Mundial.

Con las elecciones de 1948 el Partido Nacional Afrikaner toma el poder, perdiendo la minoría anglófona su dominio político.

Los triunfadores de la mano de las teorías del Doctor Malan, crean un entramado legal cuidadosamente diseñado, el cual garantiza su dominio racial sobre la casta negra, la política del apartheid o mejor dicho la desnacionalización de los africanos.

2.3.3.2. Concepto

El *apartheid*, vocablo acuñado en 1943, no significa segregación racial, sino desarrollo separado.

Consiste en el rechazo de la coexistencia de los diversos grupos raciales. Su objeto es mantener a los no blancos en condiciones inferiores o eliminarlos por completo de cualquier forma de participación en la vida política, social, económica y cultural del país, en última instancia en lograr la completa segregación étnica.

El objetivo de la desnacionalización de los africanos se logra con la división política de la República Sudafricana en once Estados independientes, de los que diez serán ocupados por negros -el 13% de la superficie total para una población del 72%- Estos Estados negros (que carecen de viabilidad económica por ser demasiados pequeños fragmentados y desequilibrados demográficamente llamados en un principio bantustanes y homelands u hogares nacionales) despues participan en una federeción económica dirigida por el undécimo Estado (blanco). Así los pequeños y fragmentados batustanes supondrán una fuente conveniente de gente hambrienta que se transporta a la zona blanca como trabajadores migrantes. Los africanos constituyen la mayoría discriminada no en razón de su raza o

color sino en razón a la ciudadanía extranjera. Gracias a la presión internacional, a través de bloqueos y embargos, no se consumó dicha práctica. El triunfo definitivo lo constituyeron las anteriores elecciones sudafricanas, donde triunfó Nelson Mandela y se constituyó en el primer mandatario de color en esa república.

El apartheid como política de segregación racial es la más visible e impresionante, pero algunas de esas prácticas se realizan aún por todo el globo terraqueo y las mismas deben ser condenadas con la misma firmeza.

El tema de las comunidades indígenas, a nivel nacional, es un asunto que se identifica con estas experiencias. Existe un fuerte sector de la población campesina que se encuentra abandonada en áreas sin ninguna posibilidad de desarrollo, si bien es cierto gozan del derecho a su nacionalidad, no existe ninguna participación política, ni auxilio del Estado para cubrir sus necesidades más urgentes.

La división entre ladinos e indígenas, así como los llamados polos de desarrollo no son otra cosa que división entre personas de una misma nacionalidad.

2.3.4. La tortura

2.3.4.1. Antecedentes

La tortura ampliamente autorizada en la antigüedad, como medio de establecer la verdad, como pena.¹⁵ En el derecho romano mientras prevaleció el sistema acusatorio, se conoció la tortura como manera para descubrir la evidencia. Esta comienza cuando se establece *la cognitio extra ordinem*, el procesado pasa a ser objeto del proceso. A los esclavos se les aplica la tortura con el nombre de *questio*, Cicerón, Séneca y Ulpiano clamaron contra ella.

El martirio como pena se uso en forma generalizada. En Roma era conocida la flagelación y las mutilaciones. En el derecho Germánico es establecen las Ordalías o los famosos juicios de Dios, según los cuales al inocente no le afecta el suplicio.

La eliminación dentro del proceso y más su proscripción o su castigo como delito es producto de una larga evolución .

La proclamación de los derechos del hombre y la instauración de regimenes democraticos, hizo posible que en casi todas las Constituciones, se consignara un capitulo especifico de garantías individuales de protección a la vida, la integridad la dignidad y el debido proceso.

¹⁵Herrarte Alberto, ob. cit. páginas 52 y 53

La tortura se encuentra tipificada como acción antijurídica en derecho penal guatemalteco en el artículo 201 Bis que dice:

Comete delito de tortura, quien por orden, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, inflinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales o con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o persiga intimidar a una persona, o por ese medio a otras personas.

Igualmente cometen el delito de tortura los miembros de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivas o de cualquier otro fin delictivo.

El o los autores del delito de tortura serán juzgados igualmente por el delito de secuestro.

No se consideran torturas las consecuencias de los actos realizados por autoridad competente en el ejercicio legítimo de su deber y en el resguardo del orden público.

El o los responsables del delito de tortura serán sancionados con prisión de veinticinco a treinta años.

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ratificada por Guatemala, está proscrita en el país. No obstante lo anterior la tortura se sigue practicando.

La influencia ejercida por los tristemente experimentos pseudomédicos, en los campos de concentración nazi, durante la Segunda Guerra Mundial; donde se utilizó a los prisioneros para la realización de experimentos -ablación de músculos, castración, esterilización, inoculación de enfermedades- práctica dirigida por el Instituto de Higiene de las Waffen S.S. y llevada a cabo por médicos nazis que contaban con la colaboración de la sección de química farmacéutica de las fábricas Behring y Bayen ¹⁸, despertó un sentimiento de rechazo en la comunidad mundial, que se concretó en su incorporación como un delito de lesa humanidad. En Guatemala, según el REMHI, además de procurar información, destruir la identidad de la víctima, es un ataque a la identidad colectiva, constituyó una forma de *terror ejemplificante*, maxime en el área rural, donde muchas veces se realizó frente a familiares y poblaciones. Dentro de los testimonios

¹⁸ Blanc, Altemir, Antonio ob. cit., página 283.

recogidos, del total de violaciones a los derechos humanos la tortura constituye el 13.5 %, y del total de las personas asesinadas el 30 % tenían señales de tortura. Además es una forma de castigo. La utilizaron como un cruel trato de discriminación a la mujer por medio de la violación sexual, entregándose a las mujeres como premio a los soldados, menospreciando con ello su sexo, no respetando tampoco la edad, pues fueron violadas y mancilladas en su dignidad mujeres ancianas frente a esposos e hijos.

2.3.4.2. Concepto

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura la define en su artículo 2 como: *Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.*

La aplicación de la tortura, es un método ascendente, que se inicia con lo más leve y finaliza con las mutilaciones o la muerte de la víctima.

Alberto Herrarte ¹⁷ clasifica los métodos de tortura en dos grupos: psíquicos o morales y físicos.

Los métodos psíquicos o morales son:

- a) La persuasión
- b) Las palabras soeces
- c) Contraste psicológico
- d) La perturbación
- e) La intimidación
- f) La mentira
- g) La especulación con el cariño de la familia.

Los físicos son:

- a) El método sonoro
- b) Las cosquillas
- c) Apagar el cigarrillo en la piel del procesado
- d) La cámara
- e) La jaula

¹⁷Blanc Altemir, Antonio, ob. cit., páginas 329 y 330

- f) El foso divisionario
- g) Poner a la victima de rodillas
- h) Obligar a la victima a estar de pie
- i) No darle de beber
- j) El insomnio
- k) otros hasta llegar a los más fuertes cuya sola mención causa repulsa como la crucifixión. En Guatemala, según el Remhi fueron empleadas estas y otras formas de tortura, registrándose, según el testimonio de Maritza Urrutia todo tipo de dolores físicos y psicológicos, incluyendo la crucifixión del cual ella fué testiga.

Estas prácticas constituyen una violación grave a la dignidad humana y a los más elementales derechos de la persona.

2.3.4.3. Prácticas análogas

La tortura se diferencia del trato cruel o degradante en el grado del sufrimiento.

El trato cruel o inhumano, es aquel que provoca un sufrimiento físico o mental -lesiones leves- en un grado menor que el suplicio; y la degradante cuando se humilla a la persona delante de los demás o ante sus propios ojos.

2.3.5. La desaparición forzada o involuntaria de persona

2.3.5.1. Antecedentes

El método represivo por el cual desaparece una persona, fué utilizado por los alemanes, en la segunda guerra mundial, en los territorios ocupados, con el objeto de frenar el movimiento de resistencia e intimidar a la población. Bajo el decreto emitido en el año de 1941 los sospechosos de poner en peligro la seguridad de Alemania debían ser trasladados de ese país sin dejar rastro y sin dar información respecto a su paradero o suerte.

Sin embargo el término desapariciones forzadas fué empleada por primera vez a raíz de la represión gubernamental desatada y aplicada a escala masiva en varios países de America Latina desde la segunda mitad de la década de los sesenta, concretamente en Guatemala, a partir de 1966, en Chile en 1973 y en Argentina en 1976.

En nuestro país, según denuncias de organizaciones humanitarias, esta práctica fué empleada en más de 50,000 personas.

Fué de tal importancia, que se instituyó la Comisión de Esclarecimiento Historico, mediante acuerdo de Oslo del 23 de junio de 1994 a raíz de la firma de la paz firme y duradera,

y según el informe presentado, por la Comisión De las 61,648 violaciones de derechos humanos que la CEH registró, 6159 corresponden a casos de desapariciones forzadas, y alcanzó un significativo número entre los años de 1979 a 1983, período que coincide con la mayor agudización del conflicto.

El reconocimiento de su eficacia como método represivo, obligó a la comunidad mundial, a prevenir su accionar, es así como las Naciones Unidas emiten resoluciones destinadas a reforzar las garantías judiciales tanto internas como externas, de los Estados para combatirla. Podemos mencionar a cuatro acciones concretas:

a) La aplicación del derecho de amparo, habeas corpus y otros recursos jurídicos semejantes (resolución 33/75)

Sin embargo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tras su visita a la Argentina en 1979, describió en su informe, sobre la situación en ese país, el procedimiento de garantía ¹⁸ que generalmente se pone en marcha al ser presentado un recurso de habeas corpus en favor de una persona que no había sido detenida, y sin embargo, había desaparecido. Dentro de las 48 horas de interpuesto, el juez solicitaba, información al Ministerio del Interior, a la Policía Federal,

¹⁸ Ibidem página 38

a las Unidades de las Fuerzas Armadas y en algunos casos a la Policía Local. Todos alegan no tener ninguna información. Ante lo cual el tribunal rechazaba el recurso, cualquier tipo de apelación era bloqueada declarando la incompetencia. O revisando los expedientes y confirmando el rechazo. El demandante podía insistir una y otra vez, recibiendo repetidamente idéntica respuesta.

En forma parecida responden nuestras autoridades a un recurso similar.

b) La adopción de un código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

c) La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados, buscando con ello la igualdad ante la administración de justicia.

d) Los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión, se aprobaron reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

A pesar de la nitidez del concepto, el término desaparición, se utiliza inapropiadamente, confundiéndolo con otros términos personas no habidas, víctimas de secuestro, presos incommunicados, víctimas de ejecuciones extrajudiciales etc.

2.3.5.2. Concepto

De acuerdo con el artículo II de la Convención Americana sobre desaparición forzada de personas, se define como:

"La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuera su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida por la falta de información o de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes."

La desaparición de personas constituye un método particularmente repudiable de represión gubernamental, que viola una amplia gama de derechos humanos e impone un sufrimiento físico y psicológico generalizado y permanente. Para su consideración internacional, el mismo debe de ser, referido a las desapariciones masivas y forzadas de personas oponentes a un determinado régimen político, llevado a cabo directa o indirectamente por autoridades de gobierno en el poder o por órganos de seguridad del Estado, al margen de todo procedimiento legal y amparados en la negativa del gobierno a reconocer que dichas personas, están bajo su custodia o a

establecer o permitir procedimientos eficaces de investigación.

Este hecho al igual que la tortura está sancionado en nuestro derecho interno, en el artículo 201 Bis tercera parte, del Código Penal mencionado anteriormente, y representa una serie de violaciones a los derechos humanos y por ello debe de ser proscrito siempre.

2.3.6. Ejecuciones Extralegales: sumarias y arbitrarias o extrajudiciales

2.3.6.1. Antecedentes

La práctica de la privación ilegítima de la vida humana, por el poder establecido, es tan antigua, como el nacimiento y desarrollo de organizaciones políticas estables.

En Guatemala, más de 100,000 personas han sido ejecutadas extrajudicialmente.

2.3.6.2. Concepto de ejecución extralegal

Las ejecuciones extralegales son la muerte o privación de la vida realizadas sin el respeto a las garantías procesales. Las mismas se dividen en, sumarias y arbitrarias o extrajudiciales

a) Sumarias

La ejecución sumaria es la privación de la vida como resultado de una sentencia dictada por tribunales especiales o militares en violación de las garantías procesales y suele darse en situaciones convulsas, bajo el amparo del Estado de Sitio o de Excepción, con el objeto de aniquilar la oposición política, para el objeto se constituyen tribunales militares o revolucionarios, quienes violentando las garantías de procedimiento resuelven en forma definitiva sin que exista mecanismo alguno para revisar su fallo. Un ejemplo claro son los tribunales de fuero especial instituidos durante el gobierno de facto de 1982 a 1983, del General Efraín Ríos Montt, se instalaron tribunales especiales y secretos, que ordenaron la ejecución de varias personas, sin observar los derechos de estas a la legítima defensa.

b) La ejecución arbitraria o extrajudicial

La ejecución arbitraria o extrajudicial se reserva para los casos de privación de la vida como consecuencia de homicidios perpetrados por orden del gobierno o con la complicidad o tolerancia de éste.

El elemento diferenciador lo constituye la existencia de un tribunal que respalda el quehacer del Gobierno, aunque no cumpla con las garantías procesales mínimas. ¹⁸

¹⁸Ibidem, página 396 y 397

CAPITULO TERCERO

La defensa de los derechos humanos

3.1.- Introducción

La historia de la humanidad es una constante lucha del hombre por defender la vida y sus bienes; esta pugna desembocó en la conciencia universal, de poseer el hombre ciertos derechos inherentes, que es necesario proteger.

En un primer momento, el resguardo de la justicia, se centró en una concepción divina, que impedía a la autoridad vulnerar los mandamientos de sus dioses. Sin embargo, la última decisión se encontraba siempre en manos de la autoridad delegada por la divinidad en la tierra, quien no siempre actuó con equidad. Esto replanteó, en la población, los conceptos del origen divino y de la obediencia debida; actitud que alcanzó su máxima expresión con el movimiento iluminista, que desestimó, dichas teorías y propugnó por la racionalización del poder.

Surge la teoría de Rousseau, del *Contrato Social* como una alternativa contra el desorden y la anarquía.

...Es preciso, pues, convenciones y leyes que unan y relacionen los derechos y deberes y encaminen la justicia hacia sus fines... 2º

2ºRousseau, Juan Jacobo: *El Contrato Social*, 2a. reimpresión, México, 1990, página 73.

Esta segunda etapa, se malogró, por un exceso de especulación: La racionalización del poder mediante la sola enumeración de derechos y deberes del hombre fracasó, fué necesario crear garantías que protegieran el sistema axiológico del todopoderoso detentador del poder, con ello y como tercera etapa en el amparo de los derechos fundamentales aparecen las teorías de Hobbes y de Montesquieu, por medio del cual se divide el Leviatán ²¹ en dos organismos diferentes: El ejecutivo y el judicial, quienes se controlan en forma reciproca para proteger los derechos del ciudadano. Con el triunfo de la Glorious Revolution Inglesa, surge un tercer elemento de control: el legislativo, como piedra angular del sistema.

²¹Hobbes, Tomas: *Del Ciudadano y Leviatán*, traducción de M. Sánchez Sarto; segunda edición, Madrid 1982; página 47. En efecto: gracias al arte se crea ese gran Leviatán que llamamos República o Estado (en latín civitas) que no es sino un hombre artificial, aunque de mayor estatura y robustez que el natural, para cuya protección, y defensa fué instituido, y en el cual la soberanía es un alma artificial, que da vida y movimiento al cuerpo entero; los magistrados y otros funcionarios de la judicatura y del poder ejecutivo, nexos artificiales; la recompensa y el castigo (mediante los cuales cada nexo y cada miembro vinculado a la sede de la soberanía es inducido a ejecutar su deber) son los nervios que hacen lo mismo en el cuerpo natural.

Hoy es cuestionada dicha división, y se plantea una cuarta etapa en la defensa del hombre: la internacionalización de los mecanismos de defensa en la que intervenga la comunidad internacional para poder sancionar cualquier infracción a la libertad y la vida del hombre como el caso del general Augusto Pinochet, acusado de que en su gobierno de facto se cometieron crímenes de guerra.

La lucha por sujetar el poder, y la salvaguarda de los derechos humanos, se debate en momentos críticos y otros de relativa estabilidad.

Las violaciones y la resistencia a las mismas constituyen dos factores dialécticos del desarrollo de la humanidad. ²².

Esta lucha se ha intensificado durante los últimos doscientos años.

Las transgresiones revisten un mayor grado de intensidad, y la población día a día reclama un mayor auxilio contra dichas prácticas.

²² Youssoufi, Abderrahma, artículo titulado: *La función de las organizaciones no gubernamentales en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos el apartheid y el racismo*, publicado en el trabajo colectivo denominado *Sobre la resistencia a las violaciones de los derechos humanos*; primera edición, España, 1984, página 117.

La proyección social de este pilar democrático, ha permitido divulgar los razonamientos en pro del resguardo nacional e internacional e identificar a los sujetos transgresores.

Uno de ellos el más importante: el argumento de la seguridad nacional.²³

Al amparo de esta concepción, se desarrolló una guerra sucia en Guatemala, que costó la vida entre muertos y desaparecidos a más de 200,000 personas según estimación del CEH en su informe, según el cual, éste apocalipsis terminó aparentemente con la firma de la paz firme y duradera el día 29 de diciembre de 1997 entre el gobierno de Guatemala, y la dirigencia de la Unidad Revolucionaria Guatemalteca.

Esto ha desarrollado en la comunidad internacional un sentimiento de solidaridad con las víctimas y con ello, el apareamiento de un derecho humanitario y una legislación internacional de protección a los derechos humanos.

Como ejemplo de esta solidaridad tenemos el caso del general Augusto Pinochet, el que gracias a la valiente actitud del juez Baltazar Garzón y a la decisión de la Cámara de los Lores de Londres tiene la humanidad la oportunidad de conocer el

²³ Colomer Viadel, Antonio; ob. cit. página 47

primer caso de la globalización del derecho penal en defensa de los derechos humanos, citamos una cronología ²⁴ de los sucesos para subrayar la importancia de la comunidad internacional en el conocimiento y combate del crimen internacional, motivo de este trabajo:

1998:

21 de septiembre: Augusto Pinochet, senador vitalicio de Chile, duramente cuestionado en su país por defensores de los derechos humanos por supuestas violaciones a los mismos durante su régimen, viajando con pasaporte diplomático, encontrándose en Gran Bretaña sufre una seria dolencia en la espalda.

3 de octubre: Francia le niega la visa al general.

5 de octubre: Pinochet se reúne con Margaret Thatcher

9 de octubre: Pinochet es intervenido quirúrgicamente.

13 de octubre: La justicia de España comunica a las autoridades de Gran Bretaña su deseo de tomar declaración a Pinochet sobre la desaparición de españoles bajo su régimen.

²⁴ Página del BBC World Service Spanish, Tema del momento en internet, del 15 de abril de 1999. BBC internacional, resúmen.

16 de octubre: El juez Baltazar Garzón emite orden internacional de búsqueda y captura de Pinochet, se le comunica por medio de Scotland Yard su detención preventiva encontrándose en la clínica en recuperación.

17 de octubre: Se difunde la noticia y el presidente de Chile Eduardo Frei anuncia la desición de su gobierno de protestar.

18 de octubre: el Ministerio del Interior británico anuncia el gobierno español que cuenta con cuarenta días para solicitar la extradición.

19 de octubre: El juez español amplía los cargos a *genocidio terrorismo y tortura*, mientras se levantan voces a favor y en contra.

28 de octubre: La Corte Superior de Londres declara ilegal la detención de Pinochet, pues goza de inmunidad gracias a su calidad de exjefe de Estado, y el asunto pasa a la Cámara de los Lores.

30 de octubre: La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España determina que los tribunales son competentes para investigar los crímenes cometidos durante el régimen militar. Los jueces conceden al General libertad restringida,

6 de noviembre: El Gobierno español pide formalmente la extradición de Pinochet.

11 de noviembre; Dicha solicitud es recibida por el Ministerio del Interior de Gran Bretaña y se fija el 2 de diciembre como fecha límite para que el gobierno británico se pronuncie sobre la solicitud.

19 de noviembre: El Comité Internacional Contra la Tortura de la ONU, recomienda que si Gran Bretaña no accede a la extradición considere llevarlo a juicio en los tribunales británicos, considerando que ignorar esta opción sería violentar tratados internacionales como la Convención Internacional contra la Tortura.

25 de noviembre: La decisión es positiva por dos votos contra uno, teniendo la última palabra el Ministro del Interior Británico, la que deberá expedirse antes del 2 de diciembre sobre el pedido de extradición, en Chile se registran actos de violencia.

26 de noviembre: El Ministro del Interior Británico Jack Straw solicita prórroga de una semana para expedirse.

27 de noviembre: Una corte de Londres extiende hasta el 11 de diciembre el plazo al Ministro del Interior para tomar una decisión.

30 de noviembre: El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile viaja a España para proseguir la campaña de su gobierno en procura de la libertad de Pinochet.

1 de diciembre: Mientras el general es trasladado de la clínica donde se encontraba a la residencia particular de alta seguridad de Surrey, Estados Unidos anuncia la publicación de violaciones a los derechos humanos cometidos en el régimen de Pinochet.

7 de diciembre: En Londres uno de los jueces lres Lord Hoffman es acusado de tener vinculos con la organización de defensa de los derechos humanos Amnistia Internacional.

9 de diciembre: El Ministro del Interior de Gran Bretaña autoriza que se inicie el proceso de extradición del general a España, quedando la desición final en manos de los tribunales británicos, Pinochet debe presentarse el 11 ante el tribunal de Belmarsh para la vista preliminar del caso, Chile llama a su embajador en Londres con carácter de urgencia.

10 de diciembre: En España el juez Baltazar Garzón presenta la acusación formal contra Pinochet y solicita el embargo de sus bienes, mientras los abogados de Pinochet estudian la posibilidad de apelar la desición y con ello posponer la audiencia formal de extradición.

11 de diciembre: Pinochet se presenta a la primera audiencia del proceso de extradición y declara no reconocer la jurisdicción de ningún tribunal fuera de su país, mientras el Consejo de Seguridad Nacional de Chile repudia la decisión del gobierno británico.

15 de diciembre: La Cámara de los Lores escucha a los defensores de Pinochet, cuyo principal argumento de apelación es que Lord Hoffman tiene vínculos directos con Amnistía Internacional por lo que su decisión no fue imparcial.

17 de diciembre: La Cámara de los Lores en forma unánime acepta reabrir el caso.

28 de diciembre: Canciller Lord Irvine declara que el sistema jurídico del país se vio afectado por la decisión de la Comisión Jurídica de la Cámara de los Lores de un fallo anterior.

1999

4 de enero: El gobierno chileno anuncia que recurrirá al argumento de la territorialidad penal, para reclamar la supremacía de las leyes chilenas sobre las internacionales, aduciendo que el ex gobernante de facto debería ser juzgado en el país donde se cometieron los delitos.

13 de enero: La Comisión Judicial de la Cámara de los Lores se integra por siete de sus miembros en vez de cinco, y permite que Amnistía Internacional participe junto al gobierno chileno en la vista de la apelación sobre la inmunidad.

18 de Enero: Se inician las audiencias con la presencia del gobierno chileno y de las organizaciones Amnistía Internacional y Human Rights Watch, además del juez español Baltazar Garzón.

19 de enero: Un grupo de conservadores británicos inician campaña para balancear la imagen pública de Pinochet.

20 de enero; Los jueces lores solicitan al Ministerio de Relaciones Exteriores la fecha en que se empieza a considerar a Pinochet jefe de Estado de Chile, mientras los fiscales expone sus argumentos en representación de las autoridades españolas que solicitarón la extradición.

25 de enero: Amnistía Internacional dice que esta es la única oportunidad de llevar a Pinochet a juicio mientras los abogados comienzan su defensa.

28 de enero: El gobierno de Chile interviene diciendo que deplora las violaciones a los derechos humanos durante el regimen de facto, pero que se le permita regresar a Chile.

4 de febrero: Después de tres semanas de audiencias termina la vista de apelaciones, quedando pendiente el veredicto de los siete miembros de la cámara.

24 de marzo: La Comisión Jurídica de la Cámara de los Lores resuelve por seis votos a uno que el general no goza de inmunidad, desde septiembre de 1988 fecha en que Gran Bretaña ratifica la Convención Internacional Contra la Tortura, aunque reduce los cargos contra el general, el caso vuelve a manos del ministro del interior.

29 de marzo: La Corte Superior de Londres autoriza a los abogados de Augusto Pinochet a impugnar la orden de extradición aprobada en diciembre, el tribunal aplaza la audiencia para que el Ministro del Interior tenga tiempo de reconsiderar el caso,

15 de abril: El Ministro del Interior autoriza la continuación del caso.

Con la cronología de este caso nos podemos dar cuenta que los delitos cometidos contra la humanidad, que violen los sagrados derechos humanos deben ser perseguidos por tribunales internacionales en donde no pueda existir influencia alguna sobre las decisiones de los órganos jurisdiccionales, para

evitar que sigan existiendo holocaustos que enluten a familias y naciones, y que los derechos humanos y los valores humanos deben tener preeminencia sobre cualquier otro valor.

3.2. Las infracciones y sus consecuencias

A pesar de la existencia de un sistema de amparo, los derechos fundamentales son violados diariamente. Es preciso por ello colmar el abismo que existe entre norma y realidad.

De cara a la infracción, hemos de admitir el derecho a la oposición y a la resistencia, pero no de manera ilimitada, pues ello conduciría a la anarquía, del mismo modo, como la persecución llevada a cabo por los gobiernos, nos lleva a la barbarie.

Desde el momento en que el poder se ejerce de manera incompatible con el respeto de los derechos humanos, se separa de la legítima autoridad, generando de ese modo el derecho a resistir. ²⁵

²⁵ Eide, Asbjorn, artículo titulado: *el derecho a oponerse a las violaciones de los derechos humanos: fundamentos, condiciones y límites*, publicado en el trabajo colectivo denominado *Sobre la resistencia a las violaciones de los derechos humanos*, primera edición, España 1984, página 40.

Una defensa que depara un riesgo compartido en la cual el individuo, bajo su propia cuenta y riesgo, se subleva, con una clara desventaja de fuerza, frente al Estado. Igual situación enfrentan los transgresores, quienes podrán ser juzgados por sus hechos.

Sin embargo, el antagonismo, puede significar para el actor un reconocimiento ulterior, si es que el régimen violador cae, será considerado todo un héroe.

En cambio el profanador la única recompensa que puede esperar será el desprecio de la humanidad por sus actos como hemos podido observar a lo largo de la historia de la humanidad.

3.2.1. Los tipos de transgresiones y la responsabilidad del Estado.

En el apartado anterior hemos afirmado que el principal profanador de los derechos humanos es el Gobierno, sin embargo, el derecho internacional lo considera como tal, sólo cuando las violaciones tienen un carácter sistemático y amenazan la paz.

Esta separación nos obliga a clasificar las violaciones en sistemáticas o aberrantes, y en violaciones graves y menos graves.

3.2.2. Infracciones aberrantes y sistematicas:

La violación sistemática es planificada y ejecutada por el Estado en búsqueda de un fin determinado.

En sentido contrario, las violaciones aberrantes no constituyen responsabilidad del Estado, toda vez que las mismas ocurren en forma esporádica, ejecutadas por policías o guardias demasiado celosos, sin que los mismos respondan a un plan preconcebido.

3.2.3. Infracciones abusivas o graves y menos graves:

Las violaciones graves, son las constitutivas del delito internacional, como lo son: el genocidio, el apartheid, las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, la tortura y otras.

Las violaciones menos graves, son aquellas que no constituyen delito internacional pero son despreciables por sus propósitos, como por ejemplo: la discriminación de la mujer, del trabajador, indígena, ancianos, de los niños, etc.

3.3- Formas que revisten las infracciones

Las violaciones cometidas por el Estado, pueden asumir tres formas:

- a) Por Acción
- b) Por Omisión
- c) Por Exclusión

3.3.1 Por acción

Es la más fácil de identificar, representa un quehacer del Estado o de sus agentes, por ejemplo: Las ejecuciones extralegales, la desaparición forzada, la tortura, etc.

3.3.2. Por Omisión

Se produce cuando los poderes públicos o sus agentes adoptan una actitud pasiva frente a situaciones que exigen una intervención de su parte, como lo es no cumplir con el deber de salvaguardar la vida humana.

Hay omisión cuando un agente de policía permanece pasivo frente a una agresión sufrida por una persona ²⁶ o cuando el Estado no interviene en la economía para garantizar a sus habitantes el desarrollo justo y equilibrado. Estos hechos se dan con mayor frecuencia en el tema de los derechos económicos y sociales.

²⁶ Ibidem, página 61.

Nos encontramos ante graves violaciones por omisión, cada vez que las políticas económicas aplicadas por un gobierno, no garantizan el derecho al trabajo, el derecho a un nivel de vida decente o el derecho universal de la educación. La gran mayoría de estos derechos son transgredidos más por negligencia que por acción. Al negarse los poderes públicos a intervenir en la vida económica de un país se verifican con mayor razón muchas desigualdades en materia de distribución de la renta, como consecuencia de ello, determinadas capas de la población viven por debajo del límite de pobreza y sufren de desnutrición, hambre, y miseria; el no hacer provoca más víctimas y genera más sufrimiento que cualquiera otra violación de derechos civiles y políticos. 27

3.3.3. Por Exclusión

Es eliminar a determinadas capas de la población de la prestación de servicios, se trata de una discriminación deliberada. El ejemplo patético lo constituye el apartheid en Sudafrica y Rhodesia, sin embargo, esta práctica continúa a nivel mundial y en nuestro país lo podemos observar en la

27 Ibidem, página 62

discriminación a las comunidades indígenas a quienes no se les reconoce a su identidad y cultura,²⁸ también podemos mencionar como otra forma de exclusión los polos de desarrollo.

3.4. La comunidad internacional cómplice de las violaciones a los derechos humanos.

Los Estados y pueblos viven en el seno de una vasta comunidad internacional, que influye positiva o negativamente sobre la situación de los derechos humanos.

La desigualdad que se traduce en un sistema económico mundial injusto, la división internacional del trabajo, el acceso a las tecnologías y su control, son de las principales causas de violaciones de los derechos humanos en el tercer mundo.

El condenar a dichos países al subdesarrollo, sin poder brindar los Estados a sus connacionales la esperanza de un futuro mejor, los condena a la ignominia.

Cuando los gobiernos no pueden afrontar los principales problemas de sus comunidades se ven obligados a enfrentar reacciones internas y externas con los medios a su alcance,

²⁸ En este sentido es trascendente la aprobación de la reforma constitucional.

para evitar ser derrocados, y muchas veces, estos metodos son negatorios del ser humano.

Estos problemas tienen repercusiones graves sobre los habitantes de un país.

No es posible poner en práctica el derecho al trabajo, a la vivienda, a la justicia social, si no se construye, al mismo tiempo un nuevo orden económico mundial justo.

Como se puede garantizar el derecho a una vida digna en aquellos países empobrecidos, condenados a un permanente subdesarrollo?

3.5. Las Sanciones

3.5.1. Introducción

El termino sanción, según Kelsen, en su más amplia acepción significa: *toda medida adoptada para reforzar un orden social que regula el comportamiento humano*. La pena está orientada a terminar con un comportamiento indeseable, y a disuadir o desanimar un comportamiento futuro. ²⁹

²⁹ Pathamanathan, Mugrugesu, artículo titulado *:Las sanciones económicas como medios de lucha contra la violación de los derechos humanos, el apartheid y el racismo*. publicado en el trabajo colectivo denominado: *Sobre la resistencia a las violaciones de los derechos humanos*, primera edición, España, 1984, página 230.

3.5.2. La justificación

Por considerar que las infracciones cometidas por los individuos están penadas en el derecho interno, y su carencia representa en última instancia una violación por omisión del Gobierno, nos limitaremos, por razones prácticas, al análisis de las sanciones contra éste último.

En consecuencia el profundo y verdadero significado del concepto de derechos humanos ha sido y sigue siendo el de protección del individuo frente al Estado, y las sanciones contra el, estas pueden clasificarse en internas y externas.

3.6. Sanciones internas:

El sistema democrático gravita en la búsqueda de un equilibrio entre orden y libertad; esto se logra mediante el goce de las libertades fundamentales dentro de los límites que impone la ley. Si el equilibrio se rompe, porque este se viola o porque no responde a la realidad social, el orden se convierte en opresivo, y debe sancionarse. Surge así una primera subdivisión en:

- a) Sanciones que aseguran la libertad dentro del orden o
- b) Sanciones que protegen la libertad contra el orden.

3.6.1. Sanciones que aseguran la libertad dentro del orden o sanciones organizadas.

El ejercicio de los derechos humanos está regulado en el orden normativo, con el establecimiento de controles sobre los funcionarios o empleados públicos.

Estos controles se clasifican en jurisdiccionales y cuasijurisdiccionales

3.6.1.1. La verificación jurisdiccional:

Es sin duda, la más importante por prevenir o reprimir las infracciones.

3.6.1.1.1. Condiciones:

Para lograr su eficacia se necesita un organismo judicial, decidido e independiente, así como un libre acceso de las personas a los tribunales; garantizando con ello la justicia para todos.

La independencia de los jueces, en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas, y su libertad frente a todo tipo de interferencias de cualquier otro detentador del poder, constituye la piedra final en el edificio del Estado democrático constitucional del derecho.

La ratio de la independencia judicial no necesita mucha explicación si el juez no está libre de influencias o presión exterior, no podrá administrar justicia imparcialmente.

La autonomía de los jueces tiene un significado personal y funcional, ello significa, que el juez cualquiera que haya sido el método de su designación no podrá ser destituido de su cargo, salvo por violación de sus deberes judiciales, despues de haber agotado un procedimiento formal preestablecido.

La firmeza de la actividad jurisdiccional, demanda que el juzgador en el ejercicio de su tarea está libre de influencias o intervenciones extrañas, tanto si las mismas provienen del gobierno, del parlamento, del electorado, o de la opinión pública.

Por último dejamos el derecho general al recurso. Los países con separación de poderes reconocen un derecho general del recurso a todas las victimas de violaciones de los derechos humanos, sin el derecho a comparecer ante el juez a reclamar justicia no se puede hablar de mecanismos de protección contra dichas prácticas.

3.6.1.2. clasificación

3.6.1.2.1. Preventivas

La sanción puede actuar en forma preventiva, para dificultar un acto ilícito o para provocar un efecto disuasivo, por ejemplo: la prohibición... constitucional de una revisión constitucional orientada a restringir los derechos y libertades individuales; la prohibición de redactar leyes contra garantías individuales, bajo pena de anulación por un control de constitucionalidad ; el establecimiento de sanciones graves contra los actos que representen una violación a las garantías individuales.

3.6.1.2.2. A posteriori

La protección a posteriori de los derechos humanos comprende el ejercicio de los mecanismos de auxilio, los cuales pueden ser de tipo general o particular, dentro de las medidas de carácter general, observamos, el recurso de inconstitucionalidad, en los específicos, el recurso de habeas corpus y el amparo.

3.6.1.2.3. Penas cuasijurisdiccionales

La distinción entre estas y las jurisdiccionales reside en dos criterios : el organo estatal y el procedimiento que se aplica.

Se trata esencialmente del sistema de Ombudsman y la Prokurata.

Estas verificaciones no tienen un aspecto coercitivo, su valor es moral y de denuncia. Es un medio de defensa contra los poderes públicos, operando como un control intraórganos sui generis, fiscaliza el buen funcionamiento de la administración pública, protege la constitución y los derechos fundamentales, sin embargo, su poder de coacción es ético se basa en la justificación de sus argumentos y en su prestigio personal, representa la institucionalización de una novedosa figura democrática que compensa el desequilibrio entre el particular y el Estado, al permitir al primero, el derecho de quejarse contra el poderoso Gobierno y la posibilidad de que su denuncia sea escuchada y protegida. ³⁰

³⁰ Morales Alvarado, Sergio Fernando, *Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala*.

3.6.2. Sanciones que protegen la libertad contra el orden o sanciones inorganizadas.

Son las orientadas a garantizar la libertad al margen de los procedimientos legales o en ausencia de ellos; implican una ruptura más o menos grave en el orden jurídico establecido.

Su característica reside en no aparecer reguladas ni previstas por el derecho positivo interno y en ese sentido se les considera frecuentemente como sanciones inorganizadas, son de dos tipos la resistencia u oposición y la insurrección

3.6.2.1. La resistencia u oposición

En toda sociedad se manifiesta una tensión inevitable entre dirigentes y dirigidos.

Los primeros, en el uso del poder, abusan de él olvidando que el gobierno representa al pueblo. Tampoco admiten que la resistencia puede ser considerada como el simple ejercicio de un derecho y tratan al individuo como a un delincuente.

Sin embargo es necesario controlar el poder del Estado, lo que plantea la necesidad de un derecho de resistencia nacional e internacional, que garantice la defensa de los derechos humanos.

Es importante resaltar que la resistencia como la insurrección son derechos de garantía frente al Estado.

3.6.2.1.1. fundamento del derecho a la resistencia y a la oposición

Violar los derechos humanos o no permitir su ejercicio constituyen un abuso de poder o una carencia normativa, lo que autoriza la resistencia o la oposición orientada a restablecer la plena vigencia de los mismos.

La resistencia u oposición son legítimos, en cuanto, se fundamentan en el amparo del hombre. El problema crucial consiste en establecer los límites de su ejercicio.

Aquí entra, en juego el principio de proporcionalidad, no puede haber resistencia, cuando con ello se viola en forma desproporcionada otros derechos, no podemos recurrir a la violencia si con ello el sufrimiento que se produce es mayor.

3.6.2.1.2. Formas de resistencia u oposiciones

La distinción entre resistencia activa y pasiva no aclara la división, toda forma de resistencia implica un elemento de acción y el acto de ser pasivo está determinado únicamente por los objetivos perseguidos.

La clasificación más adecuada es dividida en: oposición legal e ilegal.

La resistencia legal es la que se ejerce dentro de la legalidad del Estado, por ejemplo: la presentación de recursos de amparo, de inconstitucionalidad, petición etc.

La resistencia ilegal, la podemos dividir en: desobediencia civil pasiva o activa.

La primera es una forma de desobediencia ilegal que se propone obstaculizar una decisión gubernamental, por medios no violentos, por ejemplo: no pagar los tributos. La segunda se propone los mismos objetivos mediante un hacer, como la huelga realizada sin su autorización previa.

3.6.2.2. El derecho a la insurrección

Es una oposición ilegal del pueblo al sistema gubernamental por medio del uso de las armas cuando existe una grave violación de los derechos humanos, que amenacen con la desaparición del grupo.

El derecho de insurrección aparece entonces como un sistema de protección de la colectividad.

3.7. Sanciones internacionales

La situación cambia radicalmente a nivel internacional, la dialéctica orden y libertad cede su lugar a la dicotomía derechos humanos-soberanía.

Como proteger los derechos individuales sin tocar la soberanía del Estado?

La solución clásica acude a la fijación de mecanismos de protección internacional, por los cuales los Estados son invitados a colaborar, las eventuales sanciones encuentran por tanto su fundamento en un contrato libremente establecido.

Sin embargo, hoy en día se acepta la existencia de una normativa *ius cogens*, que rompe con la teoría dualista antes esbozada, sosteniendo que los derechos humanos son universales, y por ello cualquier violación a los mismos autoriza a la comunidad internacional a intervenir en protección de los mismos, rompiendo con ello el principio de una soberanía ilimitada que ampara dichos actos.

3.7.1. Sanciones que concilian los derechos humanos con la soberanía de los Estados.

Estas encuentran su medio, en las convenciones sobre derechos humanos, aceptadas y ratificadas, por los Estados. A pesar de

la dificultad de una clasificación por la multiplicidad de convenciones, las podemos dividir en:

- a) No jurisdiccionales
- b) Cuasijurisdiccionales
- c) Jurisdiccionales

3.7.1. Sanciones no Jurisdiccionales

Algunas convenciones contienen sólo castigos no jurisdiccionales, es el caso del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Políticos. El cual impone al Estado la obligación de presentar un informe sobre la situación de los derechos humanos en su jurisdicción, después de un estudio del mismo y de las denuncias o consultas que realice el Consejo, emitirá una resolución, que contendrá sus conclusiones o recomendaciones, las cuales en algunos casos, puede tener el valor de una condena moral.

3.7.1.2. Sanciones Cuasijurisdiccionales

La gran innovación de las convenciones internacionales de los derechos humanos, radica, en el sistema de peticiones individuales o estatales, que generan verdaderos procesos contra el Estado supuestamente culpable.

Los castigos derivados de éste procedimiento no poseen fuerza obligatoria. Sin embargo, el organismo internacional, que conozca, emitirá un informe con conclusiones o recomendaciones el que se notificará al gobierno denunciado.

Estas disposiciones poseen una fuerza moral internacional que influye en los Estados sancionados, a pesar de no ser vinculante ni coercitiva.

Si las recomendaciones no son tomadas en cuenta, el órgano sancionados podrá incluirlas en su informe anual a la Asamblea o comunicarlas a los Estados miembros de la Convención.

El mecanismo de las sanciones cuasijurisdiccionales, ha sido empleado en muchas oportunidades por las Organizaciones No Gubernativas (ONG) mediante la presentación de quejas.

En un principio las mismas fueron desestimadas, pero gracias a la perseverancia y el deterioro de la protección de los derechos humanos a nivel mundial, dicha práctica fué aceptada en los foros internacionales.

Por éste procedimiento las denuncias pasan un filtro sucesivo, en un primer momento, las mismas son examinadas por un grupo de trabajo de la subcomisión del Consejo Económico Social,

posteriormente por la subcomisión y por último por la comisión.

Finalizado el procedimiento de admisión de denuncia, la Comisión decide si elabora un informe o nombra un comité especial de investigación y con el resultados de la investigación del mismo emite sus recomendaciones y conclusiones.

3.7.1.2.1. Actividades de las Organizaciones No Gubernamentales

A pesar de ser el núcleo en la defensa de los derechos humanos las quejas presentadas por las Asociaciones No Gubernativas, ante los organismos internacionales las ONGS realizan otras actividades para el logro de sus objetivos, la presentación de proyectos de normas y/o convenciones en favor de la protección del hombre y su posterior difusión; también son importantes los llamados a la opinión pública que realizan a través de seminarios, conferencias, telegramas, comunicaciones, entrevistas con diplomaticos etc.

La labor desarrollada les a valido el reconocimiento mundial al extremo de ser premiadas dos de ellas, la Cruz Roja

Internacional y Amnistía Internacional con el Premio Nobel de la Paz así como otras con otra clase de premios.

3.7.1.2.2. Procedimiento especiales

Son procedimientos cuasijurisdiccionales que pueden convertirse en judiciales, los contenidos en la Convención de Roma y la de San José, en las cuales se establece que una vez agotado el trámite cuasijurisdiccional, si el órgano competente lo considera oportuno puede llevar su informe al Tribunal respectivo quien emitirá la resolución correspondiente.

Esta dos convenciones tienen carácter regional, por la primera se constituyó la Comisión y Tribunal Europeo de los Derechos Humanos y por la segunda al Comisión y el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos.

Es importante resaltar que el Tribunal Internacional conocerá el hecho sólo si la Comisión o alguno de los Estados partes de la Convención, somete el informe a su conocimiento, quedando excluida la posibilidad de que alguna persona en lo individual pueda accionar dicho organismo. Sin embargo, el fallo del alto Tribunal es de observancia obligatoria por el Estado sancionado.

3.7.1.3. Sanciones jurisdiccionales

Son las dictadas por los tribunales internacionales, después de agotado un procedimiento previo de carácter subsidiario, semisecreto, cuyas decisiones son obligatorias para los Estados miembros de la Convención y la ejecución del fallo se delega en el derecho interno del país obligado. Este tipo de resolución se diferencia de los casos anteriores por el surgimiento de una litis.

3.7.2. Sanciones en protección a los derechos humanos en contra de la soberanía de un Estado.

Estas penas no se encuentran contenidas en ningún tratado, surgen por la violación sistemática de los derechos humanos o por la amenaza a la paz mundial.

Los castigos pueden ser, de advertencia o preventivas y coercitivas o de castigo

Este tipo de ordenanzas deben tomarse con la aprobación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuando la paz mundial aparezca amenazada o en el caso de un acto de agresión. El Consejo de Seguridad puede invitar a los miembros de las Naciones Unidas en la aplicación de sanciones preventivas colectivas contra el Estado agresor, como: la

ruptura de relaciones diplomáticas, la interrupción de relaciones económicas y financieras, etc.

La importancia de estas sanciones radican en el hecho, de afectar el bienestar, el desarrollo y el nivel de vida del Estado sancionado; los problemas políticos mundiales giran cada vez más en torno a los temas comerciales, de asistencia y monetarios son destacados por Myrel MacDonal, citado por Murugesu Pathmanathan ³¹ en los siguientes terminos:

...Se trata de administrar el acceso a un flujo de bienes, de servicios y de capitales, así como a mercados, con el objetivo de bloquear al Estado en cuestión. Aquí se puede incluir todo los métodos habituales de la guerra económica puestos en práctica durante los dos últimos conflictos mundiales; por ejemplo el bloqueo o la congelación de los haberes el Estado en cuestión; el embargo total o parcial de sus importaciones; la confección de una lista negra de personas o instituciones que mantienen relaciones con dicho Estado; el agotamiento por derecho preferente de compra de las fuentes de habastecimiento en el exterior; el control del trafico marítimo mediante el filtro de acceso al crédito, a los seguros, a las reservas, al aprovisionamiento de combustible,

³¹ Ob.cit, Pathamanathan, Mgrugesu, páginas 232 y 233.

a los equipos y servicios de repuestos. El sistema monetario del Estado en cuestión puede ser dañado gravemente mediante la manipulación de los mercados extranjeros de cambio, el retiro o el rechazo de los créditos, el dumping masivo de divisas para obligarlo a pagar en otro, pueden utilizarse además algunas maniobras de tipo psicológico orientadas a crear sospechas en torno a la capacidad de solvencia del Estado en cuestión; se puede incluso falsificar su moneda. Otras técnicas pueden provocar artificialmente una situación de penuria y un aumento de los precios, un retardo en el desarrollo tecnológico mediante la organización de cartel y el control de las patentes, la no aprobación de créditos, el apremio para el pago de créditos precedentes, y, naturalmente, la expropiación, ocupación o confiscación de empresas y bienes.

Por último, la sanción-castigo no es más que el uso de la fuerza contra el estado desobediente. En palabras de Clausewitz ³² es la continuación de la política por otros medios, para lograr el reconocimiento y salvaguardar los derechos humanos y la vida del hombre.

³² Ibidem, página 244

CONCLUSIONES:

- 1) El reconocimiento, despues de la Segunda Guerra Mundial de la existencia de crímenes contra la humanidad ha impulsado un creciente proceso de legislación internacional en protección del ciudadano frente al Estado.
- 2) El Estado de Guatemala, al ratificar las diferentes convenciones sobre derechos humanos, reconoce la primacía del ser humano, así como la importancia de su protección, sin embargo el poco desarrollo o fortaleza del derecho interno en cuanto a la protección de la persona permite la impunidad de funcionarios públicos responsables de graves violaciones a los derechos humanos.
- 3) El proceso de extradición de Augusto Pinochet para ser juzgado por crímenes internacionales en su período de gobierno es un avance en la protección de los derechos humanos.
- 4) Es necesaria la presencia de Organizaciones No Gubernamentales como Amnistia Internacional para representar a las personas afectadas por violaciones a los derechos humanos, cuando estas no se puedan hacer presentes.
- 5) Es necesaria la globalización del derecho penal internacional para prevenir y sancionar todo tipo de crímenes que atenten contra el ser humano.

RECOMENDACIONES:

- 1) El Estado de Guatemala debe crear condiciones a fin de encontrar soluciones pacificas y democraticas con la participación popular para evitar otro holocausto como el vivido en los años de lucha armada interna que costó la vida a tantos guatemaltecos impulsando una cultura de paz.
- 2) El Estado debe de fomentar la participación popular de todos los sectores sin marginar a ninguno para la solución de los problemas nacionales.
- 3) Es necesaria la participación de la comunidad internacional como garante de la protección de los derechos humanos en Guatemala, principalmente en la presente etapa de transición a la democracia.
- 4) Guatemala, debe apoyar directa y firmemente la política de persecución a los crímenes internacionales mediante la suscripción y ratificación de los instrumentos de protección a los derechos humanos.
- 5) El Estado de Guatemala, debe implementar políticas tendientes a evitar la marginación de personas pertenecientes a cualquier etnia o raza, sexo, credo político o religioso.

BIBLIOGRAFIA

- 1) Andrade Roca, Manuel; Selección de Documentos, Historia del Derecho; N. Alexandrov, El Estado y el Derecho; Alejandro Rosas Benitez, Introducción a la Historia del Derecho.

- 2) Blanc Altemir, Antonio; La violación de los derechos humanos fundamentales como crimen internacional; Editorial Bosch, primera edición, España 1990.

- 3) Eide, A./N.E. Ghotzali/I.B. Kaké/ M. Kuene? M/ Pathmanathan Ch. Tomouchat/ T. Van Minh/ A. Youssoufi: Sobre la resistencia a las violaciones de los derechos humanos; primera edición, España 1984.

- 4) Dorantes Tamayo, Luis; Que es el Derecho?, Primera edición México 1982.

- 5) Figueroa Ibarra Carlos; El Proletariado rural en el Agro Guatemalteco. Editorial Universitaria, primera edición, Guatemala, septiembre de 1980.

- 6) Guatemala, Nunca Más , Informe del Proyecto Interdiocesano Recuperación de la Memoria Histórica, D.R. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, Guatemala, junio de 1998.
- 7) Guatemala, Memoria del Silencio, Resumen del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala, 1999.
- 8) Hobbes, Thomas; Del Ciudadano y Leviantan; Traducción de M. Sánchez Sarto; prólogo y antología de Enrique Tierno Galvan, segunda edición, España 1982.
- 9) Loewenstein, Karl, Teoría de la Constitución, Traducción y estudio sobre la obra por Alfredo Gallego Anabitarte, reimpresión de la segunda edición, España 1982.
- 10) Morales Alvarado, Sergio Fernando; Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala, Primera edición, Guatemala, 1997.
- 11) Peces-Barba, Gregorio; Textos básicos sobre derechos humanos, España 1973.

- 12) Peces-Barba, Gregorio; **Derechos Fundamentales**, Cuarta edición, España 1983.
 - 13) Revista de la Asociación Guatemalteca de Derecho Internacional, volumen II, publicación número 3, 1984.
 - 14) Rosseau, Juan Jacobo; **El contrato social**, Segunda reimpresión, México 1990.
 - 15) Seara Vasquez, Modesto; **El derecho internacional público**, Primera edición, México 1964.
 - 16) Schlesinger, Stephen/ Kinser, Stephen; **Fruta amarga la C.I.A. en Guatemala**; Tercera edición en español, México 1982.
 - 17) Tribunal Permanente de los Pueblos, sección Guatemala, España 1984.
-